

SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DEL 2001, No. 4

Materia: Constitucional.

Impetrante: Caribe Tours, C. por A.

Abogados: Dres. Ramón Martínez Portorreal y Marino Marte L.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Edgar Hernández y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de enero del 2001, años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Caribe Tours, C. por A., sociedad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio social y asiento principal en la suite 305, tercera planta, del Edificio Plaza Caribe, ubicado en la Av. 27 de Febrero esquina Leopoldo Navarro, sector Miraflores, de esta ciudad, representada por su presidente señor José Andrés Hernández Andújar, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identidad y electoral No. 001-0518525-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra las resoluciones, contratos y decisiones de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en la aplicación del Decreto No. 489-87 del 21 de septiembre de 1987, modificado por el Decreto No. 157-95 del 9 de julio de 1995, y subsidiariamente, de estos mismos decretos por violar el artículo 8, numerales 4, 5 y 12 de la Constitución; Vista la instancia depositada en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de octubre de 1998, por los abogados de la compañía impetrante, Dres. Ramón Martínez Portorreal y Marino Marte L., que concluye así: “**Primero:** Declarando la inconstitucionalidad de las resoluciones, contratos y decisiones, emanadas de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en la aplicación del Decreto No. 489-87 del 21 de septiembre de 1987, modificado por el Decreto No. 157-95 de fecha 9 de julio de 1995, al desconocerse las correctas aplicaciones de los mismos, y con ello violar lo expresamente previsto por ambos decretos, en perjuicio de la sociedad comercial Caribe Tours, C. por A., y sus empresas asociadas; **Segundo:** En consecuencia, pronunciar la nulidad de las citadas resoluciones, contratos y decisiones, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución de la República; **Tercero:** Condenar a la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, al pago de la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,300.000.00), en compensación a las reparaciones a los daños materiales ocasionados en las unidades de transporte propiedad de la sociedad comercial Caribe Tours, C. por A., y sus empresas asociadas, daños que incluyen el lucro cesante dejado de percibir por la empresa durante las operaciones de retención, secuestro y traslado de dichas unidades a dotaciones policiales y militares, aplicando sanciones (penalidades) no previstas en los decretos precedentemente indicados; **Cuarto:** Condenar al Director, y la Comisión Administrativa de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre, en sus respectivas calidades de personas físicas y civilmente responsables, al pago de la suma de Dos Millones Trescientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$2,300.000.00), en compensación a las reparaciones a los daños materiales ocasionados en las unidades de transporte propiedad de la sociedad comercial

Caribe Tours, C. por A., y sus empresas asociadas, daños que incluyen el lucro cesante dejado de percibir por la empresa durante las operaciones de retención, obstrucción de tránsito, secuestro y traslado de dichas unidades a dotaciones policiales y militares, en violación del Decreto No. 489-87 del 21 de septiembre de 1987, y en violación del Decreto No. 157-95 de fecha 9 de julio de 1995, que modifica el primero, por haber aplicado dichos señores, ambos decretos en forma discrecional y unilateralmente en contra y en perjuicio de la sociedad comercial Caribe Tours, C. por A., y por haber dichos señores aplicado sanciones (penalidades) no previstas ni sancionadas en los decretos precedentemente indicados”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 10 de agosto del 2000, que opina así: “**Unico:** Declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Marino Marte L., a nombre y representación de la Caribe Tours, C. por A., y empresas asociadas, contra resoluciones de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), por los motivos expuestos”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículo 67, inciso 1^{ro} de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156-97;

Considerando, que la impetrante Caribe Tours, C. por A., expone en su instancia que desde hace un largo tiempo ha venido siendo víctima de los excesos de poder, abusos, atropellos, secuestro de vehículos, retenciones, apresamientos y traslado a dotaciones militares y policiales de sus vehículos, así como impedimento de circulación, etc, de los autobuses propiedad de dicha impetrante y sociedades comerciales asociadas, por parte de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), algunos sindicatos o seudosindicatos o propietarios de autobuses; que repetidamente han originado demandas judiciales, querellas y otras actuaciones legales como reacción justa y natural por la forma violatoria en que la OTTT emite sus resoluciones en aplicación del Decreto No. 489-87 del 21 de septiembre de 1987, modificado por el Decreto No. 157-95 del 9 de julio de 1995; que el contenido de los contratos que la OTTT obliga a suscribir a los dueños de autobuses y sociedades comerciales dedicadas al transporte de pasajeros es violatorio como también lo son las penalidades exageradas que impone la misma OTTT; que la OTTT coloca con esto a la impetrante en un estado de peligrosidad económica; que la OTTT al carecer de un Reglamento Operacional General, no puede hacer una correcta aplicación, como lo ha venido haciendo, de los Decretos No. 489-87 y 157-95, especialmente de las penalidades sancionadoras, muchas de ellas no contempladas en el texto de dichos decretos; que por todo lo anteriormente expuesto, la impetrante señala la violación de que han sido objeto los artículos 46, 48, 8, incisos 5 y 12 y 99 de la Carta Magna, por lo que solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de las resoluciones, contratos y decisiones emanados de la OTTT, la condenación de la misma OTTT al pago de la suma de RD\$2,300,000.00, así como por igual cantidad al Director y la Comisión Administrativa de la OTTT, como reparación de los daños y perjuicios sufridos por la citada Caribe Tours, C por A., por causa de las arbitrariedades cometidas por la OTTT y señaladas precedentemente, así como subsidiariamente solicita la declaración de la inconstitucionalidad de los aludidos Decretos Nos 489-87 y 157-95, por violar al artículo 8, incisos 4, 5 y 12 de la Constitución de la República; y en consecuencia, que se pronuncie la nulidad erga omnes de todas las resoluciones y disposiciones tomadas por la OTTT;

Considerando, que como se evidencia, los alegatos de inconstitucionalidad invocados por los impetrantes, se refieren a la no conformidad de las resoluciones, contratos y disposiciones emanadas de la OTTT, con el Decreto No. 489-89 del 21 de septiembre de 1987, modificado por el Decreto No. 157-95 del 9 de julio de 1995, y no precisamente a ningún precepto

constitucional, caso este último en que cuando ocurre, la Suprema Corte de Justicia puede ejercer, al margen de toda contestación entre las partes, su control sobre la constitucionalidad; que como el vicio que se le imputa en esos alegatos a las señaladas resoluciones, contratos y disposiciones es su ilegalidad por ser contrario a los decretos aludidos, su control por vía directa no corresponde a la Suprema Corte de Justicia; Considerando, que el control de la legalidad, por el contrario, se ejerce por vía de la excepción de ilegalidad promovida en ocasión de un proceso ante los tribunales inferiores del orden judicial, y luego ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación; que como la acción intentada, en el aspecto que se examina, no reúne las condiciones señaladas, procede que la misma sea declarada inadmisibile;

Considerando, que por otra parte, y con relación a las conclusiones subsidiarias de la impetrante tendentes a la declaratoria de inconstitucionalidad de los Decretos Nos. 489-87 y 157-95, por ser violatorios al artículo 8, incisos 4, 5 y 12 de la Constitución de la República, es evidente que los aludidos decretos al crear la Oficina Técnica de Transporte y el Consejo Dominicano de Transporte, como organismo dependiente y consultivo, respectivamente, del Poder Ejecutivo, lo que tienden es a reglamentar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros a fin de cubrir las demandas de la creciente población nacional; que con ese objetivo, esta Suprema Corte de Justicia entiende que en nada se coartan la libertad de tránsito, es decir, la libertad de ir y de venir de los ciudadanos, la igualdad de todos ante la ley o la libertad de empresa, previstas en los numerales 4, 5 y 12 de la Constitución de la República, ni ninguna otra disposición constitucional, por lo que procede rechazar también las conclusiones subsidiarias hechas en este sentido por la impetrante.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Caribe Tours, C. por A., contra las resoluciones, contratos y decisiones de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en la aplicación del Decreto No. 489-87 del 21 de septiembre de 1987, modificado por el decreto No. 157-95 del 9 de julio de 1995;

Segundo: Rechaza la acción en inconstitucionalidad contra los Decretos Nos. 489-87 y 157-95; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do